

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00200-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA

DEMANDADOS: CLAUDIA ASTRID CORDOBA GUTIERREZ

Considerando que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 431 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA** y en contra de **CLAUDIA ASTRID CORDOBA GUTIERREZ** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$1.460.674,00** por concepto del capital correspondiente a cinco (5) cuotas vencidas desde el día 24 de mes de junio de 2021 y así sucesivamente hasta el 24 de octubre de 2021 a razón de \$286.894, \$289.491, \$292.111, \$294.755 y \$297.423 cada una, rubros contenidos en el pagaré número **Mo26300110234001399600145049** y la escritura pública No. 2255 del 18 de diciembre de 2018, títulos base de esta acción, más lo correspondiente a los intereses moratorios a la tasa fluctuante mensual de acuerdo a los parámetros fijados por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 conforme a la tabla expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados desde que cada obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.
2. Por la suma de **\$9.040.857** por concepto de intereses remuneratorios y liquidados mensual y sucesivamente a razón de \$1.812.009, \$1.811.166, \$1.808.545 y \$1.805.901, \$1.803.233 desde 24 de mayo de 2021 hasta el 24 de octubre de 2021; rubros contenidos en el pagaré número **Mo26300110234001399600145049**.
3. Por la suma de **\$192.838.880** por concepto del capital contenido en el pagaré No. **Mo26300110234001399600145049**; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde la presentación de la demanda y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

4. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **400-6303** para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, quien deberá proceder de acuerdo a lo normado en el numeral 6 del art. 468 del C.G.P. Oficiése indicando que en el presente asunto se ejecuta la garantía real.

5.- Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, además, de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

6.- En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

7. Sígase el trámite dispuesto por el artículo 468 y siguientes del C.G.P., para la efectividad de la garantía real del bien gravado con HIPOTECA.

8. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario para lo cual se deberá oficiar a la Dian con la información dispuesta en dicho precepto.

9. Se le reconoce personería jurídica al Dr. ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ como apoderado judicial de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMA ELÉCTRICA
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN
El Juez**

Firmado Por:

**Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef883687fda8c66caaebe0470a031d9a334dce7a96f49f4218fbab90d26e308

Documento generado en 19/04/2022 02:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>